



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 19 DE ABRIL DE 1931

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Soria, a D. Mariano Joven.

Dado en Madrid, a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y uno. - NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES - El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(Gaceta del dia 17 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 131.

Nombrado en virtud del decreto que antecede de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy tomo posesión del mando de la misma, cesando en sus funciones el Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia, D. José M.^o Rodríguez del Valle, que lo desempeñaba interinamente.

Al hacerlo público, cumpliendo el grato deber de dirigir un expresivo saludo a todos los habitantes de la provincia, a las autoridades, Corporaciones y entidades que tienen inmediata relación con este Centro, y en particular a la Prensa, esperando que todos, cada uno en la esfera que le es propia, cooperarán en defensa del orden, de la moralidad y de la justicia, bases indispensables para el desenvolvimiento y progreso de los pueblos.

Es propósito del Gobierno, y como orden lo

he recibido, el que las autoridades gubernativas, cuiden de llevar hasta las últimas aldeas cuantas mejoras sean posibles en materia de cultura, beneficencia y administración, y en ello he de poner mi más decidido empeño.

No se me oculta que la labor es difícil, pues si compleja ha sido en circunstancias normales la dirección de una provincia, ha de serlo más, sin duda alguna, al sustituir un régimen por otro; más confío en que me prestaréis vuestra asistencia para vencer cuantos obstáculos puedan presentarse.

No he de terminar sin expresar al pueblo de Soria mi profundo reconocimiento, por las manifestaciones de entusiasmo hacia el nuevo régimen, exteriorizadas con motivo de mi llegada a esta capital.

Soria 18 de Abril de 1931.

1397

El Gobernador,
MARIANO JOVEN

CIRCULAR NÚM. 132.

Autorizado por la Superioridad para ausentarme de la provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma, interinamente, al Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Abril de 1931.

1398

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 133.

En virtud de lo dispuesto en la precedente

circular, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Abril de 1931.

1399

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 134.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por circular telegráfica de esta fecha, comunicada a este Gobierno civil, me dice lo que sigue:

«Como ampliación a mi telegrama circular número 74, participo a V. E. que el procedimiento a que se ha de ajustar la tramitación de los expedientes relativos a protestas por atropellos, coacciones, falseamiento de elecciones municipales, será el siguiente:

1.º Las protestas de reclamaciones deberán presentarse en los Gobiernos civiles, señalando como plazo para ello, hasta las doce de la noche del martes veintiuno del corriente.

Para que el Gobernador civil admita la protesta, será preciso que a su juicio los hechos concretos denunciados, tengan el suficiente volumen para viciar la elección y justificar por consiguiente la medida excepcional y transitoria de la aludida circular número 74, sin entrar no obstante en la comprobación de los mismos, pues esto se hará durante la tramitación del expediente.

2.º La admisión de una protesta, producirá en el acto los efectos a que se refiere el telegrama circular número 74.

3.º Los expedientes se tramitarán con la mayor rapidez posible, y en todo caso, sin prórroga ni excusa alguna, deberán ser remitidos por ese Gobierno civil a la Dirección general de Administración, antes del día 1.º de Mayo próximo.

4.º Una vez presentada una protesta, los firmantes de la misma deberán antes del sábado veinticinco de los corrientes, presentar en el Gobierno civil, cuantos medios de prueba consideren convenientes para acreditar la veracidad de de la misma.

5.º Los Gobernadores civiles podrán también practicar de oficio las averiguaciones y compro-

baciones que estimen oportuno, y una vez hecho esto, pondrán término al expediente con un informe, en el que deberán expresar el juicio exacto que les merezca la procedencia o improcedencia de la protesta.

6.º Los Gobernadores civiles recabarán de la Audiencia respectiva, todas las reclamaciones o protestas que ante ella hayan presentado en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo último, ya que en este particular queda sin efecto dicho decreto, puesto que la resolución de los referidos expedientes pasa a la jurisdicción de este Ministerio.

7.º El traslado que este Ministerio ha dado a V. E. de las protestas aquí recibidas, solo debe producir el efecto de suspender interinamente la constitución de los Ayuntamientos a que se refiere, hasta que después del martes día veintiuno, decida ese Gobierno civil si procede o no la admisión y consiguientemente la apertura del oportuno expediente.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, insertando también, a continuación, la aludida circular 74.

Soria 18 de Abril de 1931.

1400

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

Circular que se cita, núm. 74

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la circular telegráfica arriba indicada, me dice lo que sigue:

«Proceda V. E. inmediatamente constitución todos los Ayuntamientos de esa provincia, acatando resultado sufragio día doce, conforme ley Municipal 1877, salvo aquellas localidades en que se hubiesen formulado o se formulen protestas por coacciones o falseamiento elección, en cuyo caso quedará en suspenso la constitución del Ayuntamiento, y V. E. requerirá Comité conjunción republicano-socialista, para que designe Comisión meramente gestora con carácter interino, compuesta de un representante de cada distrito. En estos casos se iniciará el oportuno expediente electoral, que habrá de tramitarse con la mayor rapidez posible.»